



Rad No.: 26-240-112164

Barranquilla, 13/03/2026

Señor(a)
KELLY GUERRERO
Carrera 42A No. 80 – 165
Barranquilla

Contrato: 1504897

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 3 de febrero de 2026, radicada bajo el No.26-002814 a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-108512 del 23 de febrero de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 42A No 80 – 165 de Barranquilla nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su solicitud, el día 24 de febrero de 2026 uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó a revisión periódica¹ de instalaciones internas, mediante la cual, se encontraron varios defectos válvula interna no opera, que deberán ser reparados con el fin de hacerle entrega del certificado de conformidad.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$152.905 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$128.492
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$24.413
Total	\$152.905

De acuerdo con lo anterior, le informamos que en los próximos días unos de nuestro contratista realizarán las reparaciones pertinentes, con el fin de realizar la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS013/73
236952514

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.